

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA17/2015 del índice de la Contraloría Jurídica (actualmente Subdirección Jurídica) adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. - - - - -

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente PA17/2015 del índice de la Contraloría Jurídica (actualmente Subdirección Jurídica) adscrita a esta Secretaría, relativo al procedimiento administrativo de rescisión instaurado por la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en la Contraloría Jurídica (actualmente Subdirección Jurídica) el día quince de octubre de dos mil quince, compareció la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de

Registro de Títulos Municipales, e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal el lote que ampara dicho Título Municipal, identificado con el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 185.56 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA17/2015 del índice de la Contraloría Jurídica (actualmente Subdirección Jurídica). Asimismo, se previno a la promovente para que proporcionara el acta de matrimonio de la particular afectada a fin de verificar el régimen bajo el cual se encontraba casada. En virtud de lo anterior, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que se agrega a los autos copia certificada del acta de matrimonio de la ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), asimismo, se ordenó girar atentos oficios a la Subdirección de Catastro Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a fin de que sirvieran informar si en sus archivos obra registro de domicilio de los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de aquellos. - - - - -

TERCERO.- Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando que en sus bases de datos no obra registro alguno, en esta ciudad, del domicilio de los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).- - - - -

CUARTO.- Por proveído de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a los particulares afectados (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuyas publicaciones tuvieron verificativo en el Periódico Oficial del Estado los días seis de agosto de dos mil dieciséis, trece de agosto de dos mil dieciséis y veinte de agosto de dos mil dieciséis; y en el diario de circulación local denominado Crónica, los días dos de agosto de dos mil dieciséis, nueve de agosto de dos mil dieciséis y dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; en virtud de que se acreditó el desconocimiento del paradero de éstos, de conformidad con los informes solicitados, así como con la información testimonial brindada por los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante audiencia celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis. - - - - -

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró la rebeldía de la particular afectada, la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y de su cónyuge el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el auto de fecha diez de mayo del mismo año. Asimismo, se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días hábiles; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. Por otro lado, en cuanto a los particulares afectados, se les declaró precluído su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma. - - - - -

SEXTO.- En virtud del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. - - - - -

SÉPTIMO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- El Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - -

CUARTO.- La promovente (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

QUINTO.- La ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 185.56 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera, en específico los incisos c) y e), los cuales señalan: *“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua, las siguientes obligaciones:*

...

c).- Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.

...

e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción*". - - - - -

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por la particular afectada en el citado Título Municipal, visible en la copia certificada que se anexa en el escrito inicial. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 185.56 metros cuadrados.- - - -

Para acreditar el incumplimiento de la particular afectada, la promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: - - - - -

1) Documental Pública consistente en Copia Certificada del Título Municipal a nombre de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el título municipal en cuestión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), así como las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Chihuahua.- - - - -

2) Documental Pública consistente en Certificado de Existencia de Propiedad, expedido por el Certificador adscrito a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, con número de folio 0773859, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el inmueble materia del presente procedimiento, se encuentra registrado a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).- - - - -

3) Documental Pública consistente en Certificado de Libertad de Gravamen, con número de folio 0773919, expedido por el Certificador adscrito a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, con número de folio 0773919, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el terreno urbano ubicado en el lote (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Municipio de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no reporta inscripción o anotación alguna que imponga gravámenes sobre dicho bien inmueble . - - - - -

4) Documental consistente en copia simple del plano catastral con número de clave catastral (ELIMINADO: Nueve número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco del bien inmueble objeto del presente procedimiento administrativo; documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 362 y 390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, toda vez que no contiene firma de la persona que lo elaboró, pero que adminiculado con el resto de las pruebas que obran en el expediente generan el indicio de que se trata del inmueble materia del presente procedimiento. - - - - -

5) Documental Pública consistente en Certificado de Pago con número de folio 2459291, de fecha primero de julio de dos mil quince, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende el pago realizado por concepto de impuesto predial del primer al sexto bimestre del año dos mil dieciséis respecto del inmueble que se identifica con la clave catastral (ELIMINADO: Nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

6) Testimonial a cargo de un grupo de personas, la cual se desahogó el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, presentándose los dos testigos de nombres (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece los artículos 344 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se le da valor probatorio pleno, ya que ambas partes concordaron en sus testimonios; elemento probatorio del cual se desprenden, en lo sustancial, los siguientes hechos: que sí conocen a la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace treinta años aproximadamente; que la promovente vive en el domicilio señalado en el presente procedimiento desde hace aproximadamente treinta años; que el terreno estaba abandonado y la promovente construyó su casa habitación en dicho terreno; que (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nunca construyeron en el domicilio mencionado. -----

7) Inspección ocular que se desahogó por personal adscrito a la Contraloría Jurídica (actualmente Subdirección Jurídica) del Municipio de Chihuahua el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que el número del domicilio donde se efectuó la diligencia es el 191 de la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), verificado con una placa afuera del domicilio con el número y nomenclatura de la calle, y que abajo dice (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), además se verificó con el número del domicilio contiguo siendo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que la promovente (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), procedió a abrir la puerta de dicho domicilio, identificándose plenamente con credencial para votar con clave de elector (ELIMINADO: Dieciocho números y letras intercalados.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que en el interior del domicilio se aprecian muebles propios de una casa habitación; que también se aprecian una serie de cuatro fotografías en donde está la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno, al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad con los artículos 342 y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de las cuales se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra actualmente construida una casa habitación y que es habitado por la promovente del presente procedimiento.- - - - -

8) Confesional a cargo de la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien fue legalmente notificada por medio de lista para que se presentara el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos, para que en audiencia absolviera de viva voz y sin asesoramiento, pliego de posiciones previamente exhibido por la parte promovente, sin embargo, la absolvente no se presentó a la audiencia mencionada en la cual se dio cuenta de un escrito presentado el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, a las once horas con dieciséis minutos, en el que se exhiben dos sobres cerrados, de los cuales uno de ellos dice contener el pliego de posiciones que habrá de absolver la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Acto seguido se procedió a abrir el mencionado sobre que en su interior contenía un total de seis posiciones, calificándose de legales las marcadas como primera, segunda, tercera y sexta, desechando la cuarta y la quinta por no referirse a hechos propios; por lo que se procede a declararla confesa de las posiciones que se le formularon y fueron calificadas de

legales. Asimismo, por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis para que el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en audiencia, absolviera de viva voz y sin asesoramiento, pliego de posiciones previamente exhibido por la parte promovente, sin embargo, la parte absolvente no se presentó a la audiencia mencionada en la cual se da cuenta de un escrito presentado el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas con dieciséis minutos, en el que se exhiben dos sobres cerrados, de los cuales uno de ellos dice contener el pliego de posiciones que habrá de absolver el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Acto seguido se procedió a abrir el mencionado sobre que en su interior contenía un total de seis posiciones, calificándose de legales las marcadas como primera, segunda, tercera y sexta, desechando la cuarta y la quinta por no referirse a hechos propios; por lo que se procede a declararlos confesos de las posiciones que se le formularon y fueron calificadas de legales, conforme a los artículos 306, fracción I y 307 en relación con los artículos 258 y 373, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; probanza que adquiere valor probatorio pleno en los términos del artículo 372 del multicitado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua y con la que se advierte el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Título Municipal, en específico se desprende que los particulares afectados se abstuvieron de construir casa habitación en el inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, que nunca lo habitaron, que abandonaron el inmueble y que permitieron que la promovente entrará en posesión del mismo.- -

SEXTO.- Entrando al análisis de las razones y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por las razones que a continuación se exponen: - - - - -

Una vez relacionadas las anteriores probanzas, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal, en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, registrado a fojas (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales, e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; respecto del bien inmueble identificado con el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 185.56 metros cuadrados. De lo anterior se deduce que la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajeron con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos c) y e), los cuales señalan: *“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

...c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.

...e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción”.- - - - -

Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, especialmente con el mencionado Título Municipal, y la confesión ficta de los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de que los mismos se constituyeron en rebeldía, lo que fue declarado por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 372 y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba. En este sentido es de aplicarse la tesis jurisprudencial establecida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo del 2009, visible en la 949 del Tomo XXIX, Tesis: I.3o.C. J/60, con número de registro 167289, bajo el rubro y texto: *“CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba*

en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.” - - - -

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que los particulares afectados, los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no construyeron su casa habitación en el terreno adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitaron la casa que se debió construir, ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y e) de la Cláusula Tercera del Título en mención; por lo que, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en la Cláusula Tercera del citado Título Municipal y que se transcribe a continuación: “*En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas, la propiedad revertirá al patrimonio municipal*”.- - - - -

Ante tal incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se; - - - - -

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, registrado a fojas (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales, e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.- - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia Francisco Villa de esta ciudad, con una superficie de 185.56 metros cuadrados. - - - - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.- - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados mediante listas que se

fijen en el tablero de avisos, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. -----

Chihuahua, Chih., Noviembre 18, de 2016.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/LCO/RSS